

	Pares/hora
Despuntado:	
Con máquinas fresadoras de talón y punta	20
Punta o talón solamente	39,50
Despuntado manual (disco de raspa y lima)	13,50
Punta o talón solamente	27
Chapado completo:	
Comprende los trabajos de cortar hierro, agujerear, moldear, colocar, clavar o atornillar, sentar y recantear	5
Sección chapado:	
Cortado de chapa de planta entera en todas sus series	22
Cortado de chapa de talón y punta en todas sus series	22
Cortado de chapa de talón o punta en todas sus series	44
Recanteado planta entera en todas sus series	22
Recanteado talón y punta en todas sus series	22
Recanteado talón o punta en todas sus series	44
Chapa completa en todas sus series	7,50
Punta y talón en todas sus series	7,50
Punta o talón en todas sus series	15
Cásado:	
Cuña	18
Cuña y tubo taladrado	16
Cuña y suela	15
Cuña, tubo y suela	11,50
Tubo (se considera taladrado o sin taladrar)	33,50
Tubo y suela	26,50
Suela	32
Lijar, comprende los trabajos siguientes:	
A) En madera:	
1. Lijado, marcado, dar cera, dar brillo y atar por pares	7
2. Lijado solamente	9,50
B) En plástico:	
1. Lijado, marcado, dar cera, dar brillo y atar por pares	16
2. Lijar punta y talón	27
3. Lijar horma de plástico con la cuña cortada después de refinar	10,50
	Docenas de pares
Tacones	
Tacones, serrado en tablón y repasado en distintas escuadrias con madera de 5,5 y 6 centímetros grueso	260
Regruasado de madera en cuadradillo	390
Cepillar y regruasar cuadradillo a cuatro caras	260
Cortado de tarugos a serra	325
Bocatapas máquina moderna	260
Bocatapas máquina antigua	195
Torneado hasta 4 centímetros	104
Torneado 4,5 centímetros en adelante	91
Cortar altura en circular	390
Vaciado caja en fresa	227
Lijado y matado de puntas tacones de una pieza de madera hasta 4,5 centímetros	91
Igual al anterior de 5 centímetros en adelante	65
Lijado y matado de puntas tacones dos piezas madera, hasta 4,5 centímetros	91
Igual al anterior de 5 centímetros en adelante	65
Lijado tacones con envolepe de suela	52
Lijado tacones con toda suela	52
Hacer palas	195
Hacer medias lunas	325
Almacén, repasado, caja, marcar y envasar	104
Trabajos auxiliares Tacones	
Hacer dos agujeros a la caja del tacón	390
Hacer un agujero para introducir las espigas de los mechones de madera, aluminio, acero y latón	195
Taladrar tacón suela para aplicarle alma de hierro. Aplicar alma de hierro al tacón de suela y enmarcar	78
Aplicar los diversos tipos de mechones a piczas de madera	162
Raspar bocatapas tacones mechón de aluminio	195
Idem en mechón de acero	195
Forrar tacón con envolepe de suela y recortar cuero sobrante con caja firme «Bottier» y cubano	13
Igual al anterior con forro en la bocatapa	10
Recortar cuero en la bocatapa	104
Pintar y pulir tacones forrados con envolepe de suela tipo «bottier» y cubano	39

	Pares
Sección Cuñas	
Marcar perfil y caja	780
Cortar a sierra perfil y rodear	624
Vaciar caja en fresa	910
Lijado, raspado y marcado	520

Las partes negociadoras acuerdan, que en el Convenio presente se han rectificado las tablas de producción de hormas; pero no las de tacones, debiendo por tanto en cuanto a las de tacones, reunirse la Comisión Mixta Paritaria durante el presente año, a fin de elaborar una nueva tabla.

6880 RESOLUCION de 4 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos de la «Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos, Tejas y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT).

Visto el texto de los Acuerdos del acta de 14 de febrero de 1981, de la sesión celebrada entre la «Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos, Tejas y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT), y los representantes de los trabajadores de la Central Sindical UGT, para revisar las tablas salariales de 1980 que regirán en 1981;

Resultando que con fecha 25 de febrero del año en curso, tuvo entrada en el Registro de este Ministerio el Acuerdo del acta de 14 de febrero de 1981, de la sesión celebrada entre la «Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos, Tejas y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT), y los representantes de los trabajadores de la Central Sindical UGT, a nivel nacional, todos ellos pertenecientes a la Comisión Negociadora del Convenio estatal para tejas y ladrillos de 1980, así como a la Comisión Paritaria interpretativa del mismo, con objeto de revisar las tablas salariales de 1980, dejando vigente en todo lo demás al Convenio de dicho año;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en el Registro del presente Convenio y para su publicación en el «Boletín Oficial de Estado», viene determinada por lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción de los Acuerdos, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose la reconocido así mutuamente;

Considerando que en los Acuerdos objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su inscripción en el Registro y su publicación en el «Boletín Oficial de Estado»;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, de la revisión de las tablas salariales de 1980, que regirán en 1981, de la «Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos, Tejas y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT)», y los representantes de la Central Sindical UGT.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose una copia para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Representantes legales de la «Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos, Tejas y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT)», y representantes de los trabajadores de la Central Sindical UGT

Acuerdos del acta de 14 de febrero de 1981, de la sesión celebrada entre la «Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillos, Tejas y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT)», y los representantes de los trabajadores de la Central Sindical UGT a nivel nacional, todos ellos pertenecientes a la Comisión Negociadora del Convenio estatal para tejas y ladrillos de 1980, así como a la Comisión Paritaria del mismo

Primero:

a) A partir de 1 de enero de 1981 y durante el primer semestre, las tablas salariales vigentes en cada provincia el día 31 de diciembre de 1980, se verán incrementadas en un porcentaje del 7 por 100.

b) La base sobre la que se aplicará el incremento señalado estará formada por todos los conceptos retributivos que se vinieran percibiendo anteriormente, por razones del Convenio, excepto el Plus de ayuda escolar y dietas.

c) Las retribuciones resultantes de la aplicación del incremento del 7 por 100 establecido, se verán incrementadas en un 5 por 100 más a partir del día 1 de julio de 1981.

d) La vigencia de esta revisión, en sus dos fases, será, sin más trámite, hasta el día 31 de diciembre de 1981, fecha de terminación de la vigencia del Convenio estatal.

e) Los atrasos salariales correspondientes a los meses de enero y febrero de 1981, resultantes de la aplicación de la presente revisión, deberán ser abonados por los empresarios en un plazo máximo que finalizará el día 30 de mayo de 1981.

Segundo.—La gratificación extraordinaria a abonar a los trabajadores el día 1 de julio de 1981, se pagará con los mismos salarios vigentes el día 30 de junio de 1981.

Tercero.—Las antigüedades siguen congeladas en los mismos términos establecidos en el Convenio estatal, exceptuando las correspondientes a las provincias que estuvieron acogidas al

Convenio Interprovincial de 1979 y provincia de Madrid, cuyas tablas se adecúan a los salarios bases vigentes para cada una de ellas el día 31 de diciembre de 1979, y todo ello en base a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Convenio estatal, cuya revisión se practica, adjuntándose a este acta, debidamente firmadas, las tablas correspondientes, cuya vigencia será desde el día 1 de enero de 1981, debiendo los empresarios abonar los atrasos antes del día 30 de mayo de 1981.

Cuarto.—Ambas partes hacen expresa manifestación de haber considerado, para llevar a cabo los acuerdos que constituyen la revisión salarial que se estipula, la mayor incidencia que, en los costes de producción, supone la reducción de jornada establecida en el artículo 13 del texto articulado del Convenio estatal, para el año 1981.

TABLA DE ANTIGÜEDAD. AÑO 1981

Provincia de Madrid. Sector Tejas y Ladrillos

Total pesetas brutas al día

Niveles	Salario base año 1979	5 por 100 Dos años	10 por 100 Cuatro años	17 por 100 Nueve años	24 por 100 Catorce años	31 por 100 Diecinueve años	38 por 100 Veinticuatro años	45 por 100 Veintinueve años	52 por 100 Treinta y cuatro años
II	933	46,65	93,30	158,61	223,92	289,23	354,54	419,85	485,16
III	914	45,70	91,40	155,38	219,38	283,34	347,32	411,30	475,28
IV	897	44,85	89,70	152,49	215,28	278,07	340,86	403,65	466,44
V	878	43,90	87,80	149,26	210,72	272,18	333,64	395,10	456,58
VI	860	43,00	86,00	146,20	206,40	266,60	326,80	387,00	447,20
VII	842	42,10	84,20	143,14	202,08	261,02	319,96	378,90	437,84
VIII	834	41,70	83,40	141,78	200,16	258,54	316,92	375,30	433,68
IX	810	40,50	81,00	137,70	194,40	251,10	307,80	364,50	421,20
X	793	39,65	79,30	134,81	190,32	245,83	301,34	356,85	412,36
XI	774	38,70	77,40	131,58	185,76	239,94	294,12	348,30	402,48
XII	754	37,70	75,40	126,18	180,96	233,74	286,52	339,30	392,08

Las cantidades se redondearán por exceso o por defecto.

TABLA DE ANTIGÜEDAD. AÑO 1981

Provincias que antes del Estatal estaban afectadas por el Interprovincial. Sector Tejas y Ladrillos

Total pesetas brutas al día

Niveles profesionales	Salario base año 1979	5 por 100	10 por 100	17 por 100	24 por 100	31 por 100	38 por 100	45 por 100	52 por 100
II	984	49,20	98,40	167,28	236,16	305,04	373,92	442,80	511,68
III	924	46,20	92,40	157,08	221,76	286,44	351,12	415,80	480,48
IV	896	44,80	89,60	152,32	215,04	277,76	340,48	403,20	465,92
V	868	43,40	86,80	147,56	208,32	269,08	329,84	390,60	451,36
VI	841	42,05	84,10	142,97	201,84	260,71	319,58	378,45	437,32
VII	814	40,70	81,40	138,38	195,36	252,34	309,32	366,30	423,28
VIII	786	39,30	78,60	133,62	188,64	243,66	298,68	353,70	408,72
IX	751	37,55	75,10	127,67	180,24	232,81	285,36	337,95	390,52
X	724	36,20	72,40	123,08	173,70	224,44	275,12	325,80	376,48
XI	708	35,40	70,80	120,36	169,92	219,48	269,04	318,60	368,16
XII	702	35,10	70,20	119,34	168,48	217,62	266,76	315,90	365,04

Las cantidades se redondearán por exceso o por defecto.

6881

RESOLUCION de 4 de marzo de 1981 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Selecciones del Reader's Digest (Iberia), S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Selecciones del Reader's Digest (Iberia), S. A.», recibido en esta Dirección General el 26 de febrero del presente año, suscrito por la representación de la citada Empresa y de los trabajadores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto de, mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres. Representantes de la Empresa y de los Trabajadores en la Comisión Negociadora.

CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑIA «SELECCIONES DEL READER'S DIGEST (IBERIA), S. A.», CON SUS EMPLEADOS

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial.* El ámbito de aplicación del presente Convenio se concreta a la Compañía «Selecciones del Reader's Digest (Iberia), S. A.», y afecta a todos sus centros de trabajo situados en territorio nacional.